

ESTADO DE INGRESOS

I.- IMPUESTOS DIRECTOS	17.800,00
III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	8.000,00
IV.- TRANSFERENCIA CORRIENTES	30.800,00
V.- INGRESOS PATRIMONIALES	1.550,00
VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	138.750,00
IX.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	196.900,00

ESTADO DE GASTOS

I.- PERSONAL	16.450,00
II.- GASTOS EN BIENES CORR. Y SERV.	19.400,00
III.- GASTOS FINANCIEROS	500,00
IV.- TRANSFERENCIAS CTES.	5.350,00
VI.- INVERSIONES REALES	155.200,00
IX.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS	196.900,00

PLANTILLA DE PERSONAL.

CLASE	DENOM. PLAZA	Nº PLAZ.	GRP.	NIVEL	OBSERVACI.
Funcionario	Secret.-Intervent.	1	A	25	C. ESPECI.
Laboral	Peón	1			5 meses (INAEM)
=====					
TOTAL		2			

Lo que se expone al público, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 169 del R.D. Legis. 2/2004 del Tex. Ref. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villar del Salz, 24 de mayo de 2010.-La Alcaldesa, Ascensión Borao Isarria.

Núm. 36.759

CRETAS

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2010 (anuncio publicado en el B.O.P. Te. Núm. 65, de 8 de abril de 2010), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 Reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Cretas, siendo el texto íntegro de las modificaciones el que a continuación se publica.

Art. 23. Tasa por cesión de uso de inmuebles de propiedad municipal

1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento esta-

blece la tasa por el uso de determinados inmuebles municipales.

2. Objeto

Es objeto de este servicio la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales y privadas, que sean susceptibles de cesión, en las que no colabore el Ayuntamiento, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

3. Obligados al pago

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán solicitarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente. En su solicitud harán constar, los datos del solicitante, duración de la cesión, actividades a realizar, número de ocupantes, finalidad de la cesión y motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, se podrán solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

4. Responsables

La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

5. Exenciones y Beneficios Fiscales

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Se concederán exenciones para aquellas actividades que se realicen a propuesta o iniciativa de las distintas Delegaciones Municipales o por los grupos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales, Asociaciones o Entidades de carácter benéfico o asistencial sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones.

Podrán concederse beneficios fiscales a aquellas Entidades privadas, que así lo soliciten, para la realización de actividades de tipo cultural o recreativo que se consideren por parte del Ayuntamiento, de interés general.

6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que sea notificada la licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

7. Pago de la cuota

El sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia.

8. Normas de gestión

Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado.

Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial.

A la solicitud deberán acompañar: memoria de la actividad a realizar, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.

La solicitud de licencia será resuelta en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud.

9. Obligaciones y derechos del sujeto pasivo

Los sujetos pasivos tendrán derechos y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el

destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

10. Condiciones de uso de los locales e instalaciones

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Asimismo, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquélla.

La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

11. Comprobación municipal del cumplimiento uso adecuado

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza,

de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

12. Tarifas

Las cuantías del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Por el uso o aprovechamiento del inmueble por un día, para la realización de actividades organizadas por personas o entidades sin ánimo de lucro, 300,00 €

Salvo casos justificados, la fianza se establece en, 300,00 €

- Por el uso o aprovechamiento del inmueble por un día, para la realización de actividades organizadas por personas o entidades con ánimo de lucro, 1.500,00 €

Salvo casos justificados, la fianza se establece en, 1.500,00 €

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

13. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualesquiera gastos añadidos a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

A. Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.

B. Cualesquiera otros gastos añadidos por la apertura de un local, edificio o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

14. Responsabilidad de uso

Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

15. Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

16. Entrada en vigor

La presente Tasa, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 17 de Febrero de 2010, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del TRLRHL, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cretas, 21 de mayo de 2010.-El Alcalde, Adrián Portolés Pellicer.

Núm. 36.543

CAMINREAL

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMINREAL. HACE SABER:

Que por D^a NILDA GIMÉNEZ, en nombre propio, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "SUPERMERCADO Y CARNICERÍA, según documentación redactada por D. Jacinto Polo Angosto, Ingeniero Técnico Induscrial, visada por el C.O. con fecha 26-04-2010.

Ubicación: Local en Paseo de la Estación nº 17.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre licencia ambiental de actividades clasificadas (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón) (BOA nº 81 de 17-07-06), se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente EDICTO en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La presente publicación surtirá los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Caminreal, 12 de mayo de 2009.-El Alcalde, Clemente José Salas Salas.